



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030005231

Pag 1 de 1

Nobsa, 04-06-2013

Señor:
PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS
Carrera 16 N° 145-58 apto 614
Bogotá D.C

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJS-083**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000323** del veintidós (22) de marzo de 2013, por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones, así mismo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: dos (02) folios, Resolución VSC-00323 de 22-04-2013.
Proyectó: Martha Jaime
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: RERCH
Fecha de elaboración: 04-06-2013
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: expediente FIA-114

121

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(**000323**)

22 MAR. 2013

"Por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. FJS-083"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día quince (15) de enero de 2007, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y el señor PEDRO JOSE CAÑÓN CASTELLANOS, contrato de concesión No. FJS-083, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de PAUNA, departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 33 a 44)

Que este título minero fue inscrito ante el Registro Minero Nacional el día veinticuatro (24) de mayo de 2007. (Folio 45 vuelta)

Mediante Auto GTRN-0634 del veinticinco (25) de junio de 2010, notificado con estado No. 041 del 1 de julio de 2010; se requirió bajo apremio de multa los formatos básicos mineros anual de 2007, primer semestre y anual de 2008 y primer semestre de 2009. Para allegar el requerimiento se concedieron veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto. (Folios 95 a 97)

Que el día diez (10) de septiembre de 2012, se emitió concepto técnico por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en el cual se evalúa la documentación aportada y el estado actual del título minero. (Folios 109 a 111)

El Auto PARN-000244 del quince (15) de noviembre de 2012, notificado con estado No. 040 de la misma fecha; el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería – ANM, ordenó remitir ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el procedimiento sancionatorio de multa. (Folios 117 y 118)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión FJS-083, se observa que mediante el Auto GTRN-0634 del veinticinco (25) de junio de 2010, se requirió a la titular bajo apremio de multa los formatos básicos mineros anual de 2007, primer semestre y anual de 2008 y primer semestre de 2009 para su cumplimiento.

657

"Por medio de la cual se una multa dentro del Contrato de Concesión No. FJS-083"

Teniendo en cuenta que el anterior requerimiento no fue atendido por el titular en el término de veinte (20) días otorgado en el citada Auto 634 del 25 de junio de 2007, plazo que culminó, sin que a la fecha haya sido satisfecho, por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Es del caso sancionar al titular del contrato de concesión No. FJS-083, con una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, concordante con la cláusula décima quinta del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor PEDRO JOSE CAÑÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No4.196.672 de Pauna, beneficiario de los derechos mineros emanados del Contrato de Concesión No. FJS-083, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MLC(\$1.179.000), equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, por no haber dado cumplimiento en forma oportuna al requerimiento hecho bajo apremio de multa por el numeral 2.3., del Auto GTRN-0634 del veinticinco (25) de junio de 2010.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato FSJ-083, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

"Por medio de la cual se una multa dentro del Contrato de Concesión No. FJS-083"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago de la multa impuesta no exime al titular de dar cumplimiento al requerimiento realizado en el mencionado auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formatos básicos mineros anual de 2007, primer semestre y anual de 2008 y primer semestre de 2009; obligaciones por las cuales se impone multa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse ante ésta Vicepresidencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

VoBo: CAMILO RUIZ CARMONA

Elaboró: Geyner Antonio Camargo Cadena

Revisó: Nidia Constanza Leguizamón Cardenas

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -
SOGAMOSO

Dirección:

KM 5 VIA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:

SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:

BOYACA

ENVIO:

YG008856139C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS

Dirección:

CARRERA 16 Nº 145-58 APTD 614

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Fecha:

05/06/2013 17:54:30

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS

República de Colombia

14 JUN 2013

SERVICIOS POSTALES

Nobsa - Kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 7705466 - 7717620

Fax: 7705466 E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co

www.ingeominas.gov.co